

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA: 82
ORDENANZA: 38**

SERIE:2007-2008

PARA ENMENDAR EL PRESUPUESTO FUNCIONAL DEL AÑO 2007-2008, SEGÚN FUE APROBADO POR LA RESOLUCION #46 SERIE 2006-2007 Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Es necesario enmendar el presupuesto vigente para incluir las siguientes cuentas de ingresos según carta de OCAM del 15 de enero de 2008.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Enmendar el presente presupuesto funcional para incluir las siguientes cuentas de ingresos.

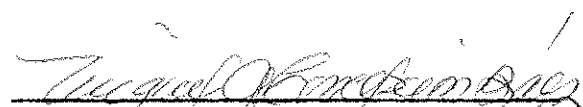
PARA INCLUIR LAS SIGUIENTES CUENTAS:

01-03-04-81.05	Fondo de Desarrollo Municipal
01-03-04-81.06	Fondo de Redención Municipal
01-03-04-81.07	Fondo de Mejoras Municipales

SECCION 2DA: Se autoriza al Director de Finanzas a que efectué los asientos correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo.

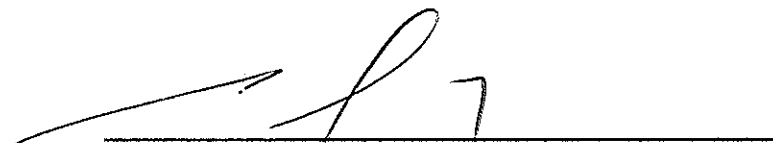
SECCION 3RA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir después de su aprobación por el Alcalde y copia certificada de la misma será enviada al Departamento del Estado y al Comisionado de Asuntos Municipales para la acción pertinente.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL DIA 29 DE ENERO DE 2008.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. ALCALDE HOY 30 DE ENERO de 2008.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderín Flores, MBA
Sub Comisionada

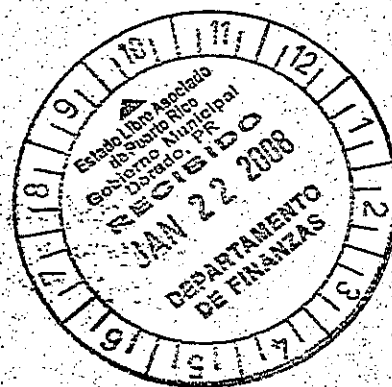
"La mano amiga de los municipios"

15 de enero de 2008

MEMORANDO CIRCULAR 2008-01

DIRECTORES DE FINANZAS Y ENCARGADOS DE SISTEMA

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado



ENMIENDA AL ESQUEMA DE CUENTAS

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su Artículo 8.010 – Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad, inciso (a) dispone que:

“(a) El sistema computarizado y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que permita al Municipio llevar a cabo a sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras del Municipio y suplan, además, la información financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Hacienda y al Comisionado en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.”

«Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado»

MEMORANDO CIRCULAR 2008-01

15 de enero de 2008

Página #2

De acuerdo al Artículo antes mencionado, y con el propósito de atender las peticiones y las necesidades de los municipios y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007, que enmienda la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006" procedemos a enmendar el Esquema de Cuentas que establece la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para crear el siguiente Fondo y las siguientes Cuentas de Ingresos.

FONDO

12 Fondo de Redención Municipal (Otorgamiento de Préstamo por el Banco Gubernamental de Fomento IVU)

CUENTAS DE INGRESOS:

81.05 Fondo de Desarrollo Municipal

Cárguese a esta cuenta el ingreso recibido por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos por ciento (.2%) del producto del punto cinco por ciento (.5%) del impuesto sobre ventas y uso (IVU) por los municipios.

Los dineros provenientes del Fondo de Desarrollo Municipal podrán ser utilizados por parte de los municipios en programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud y seguridad.

Deberán ser depositados en el Fondo General (01)

81.06 Fondo de Redención Municipal

Este fondo se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos por ciento (.2%) del producto del punto cinco por ciento (.5%) del impuesto sobre ventas y uso (IVU) por los municipios.

Serán utilizados con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Los dineros provenientes del Fondo de Redención Municipal podrán ser utilizados por parte de los municipios en programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud y seguridad.

Deberán ser depositados en el Fondo de Redención Municipal (12) (Otorgamiento de Préstamo por el Banco Gubernamental de Fomento IVU)

81.07 Fondo de Mejoras Municipales

Este fondo se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del producto del punto cinco por ciento (.5%) del impuesto sobre ventas y uso (IVU) por los municipios.

Para ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios.

Deberán ser depositados en el Fondo de Ingresos Especiales (02)

Cabe señalar que ningún municipio podrá utilizar dichos fondos (81.05, 81.06 y 81.07) para el pago de nóminas, ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, con excepción de los gastos de nóminas relacionados a los programas o proyectos previamente mencionados.

Para mayor información, puede comunicarse con la Sra. Elsie Ramírez Dross, Comisionada Auxiliar, Área de Asesoramiento, Reglamentación e Intervención Fiscal, al teléfono 787-754-1600, extensión 227.